



La crisis de la democracia en América Latina

The crisis of democracy in Latin America

Juan Antonio Pabón-Arrieta ¹

1. PhD en Ciencia Política, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, España. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia y en Derecho Penal, Universidad del Atlántico, Barranquilla, Colombia. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y de la Asociación Colombiana de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (ASOFIDES). Universidad Libre Seccional Barranquilla, Barranquilla, Colombia. Correo electrónico: juanpabon20@yahoo.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8713-7944>. Barranquilla, Colombia.

Tipología: Artículo de reflexión

Para citar este artículo: Pabón-Arrieta, J. A. (2021). La crisis de la democracia en América Latina. *Revista Saberes Jurídicos*, 1(2), 54-65.

Recibido en octubre 20 de 2021

Aceptado en noviembre 11 de 2021

Publicado en línea en diciembre 23 de 2021

RESUMEN

Palabras clave: Las crisis son propias y consustanciales en la democracia. Ningún pensador o estudioso o político o ciudadano debería asustarse por las crisis que sufre la democracia. Estas, por lo general, son oportunidades para su fortalecimiento. No obstante, existen situaciones en las que las crisis de la democracia se convierten en encrucijadas que pueden abrirles el camino a modelos políticos autoritarios, interesados en destruir el modelo de la democracia y el Estado de derecho, y darle vía a la existencia de dictaduras. En el mundo contemporáneo, de la democracia y de los gobiernos que han fracasado en la protección de los derechos humanos, y por medios no extraños a la democracia, aparecen regímenes totalitarios que buscan eternizarse en el poder político y poner en peligro o destruir la paz y la garantía de los derechos humanos. Esta ha sido y es la situación de países de América Latina que han sufrido dictaduras bajo el supuesto de defender la democracia directa o social, y han destruido el sistema de frenos y contrapesos, y las libertades políticas y civiles propias del Estado constitucional de derecho y de la democracia constitucional. Identificar las debilidades institucionales que auspician las crisis de la democracia y ofrecer alternativas institucionales desde la democracia constitucional en el mundo globalizado es el fin de este trabajo.

ABSTRACT

Keywords: Crises are inherent and consubstantial to democracy. No thinker or scholar or politician or citizen should be frightened by the crises that democracy suffers. Generally, democracy crises are opportunities to its strengthen. However, there are situations in which democracy crises become crossroads that can open the way to authoritarian political models interested in destroying the model of democracy and the rule of law and giving way to the existence of dictatorships. In the contemporary world, from democracy and governments that have failed in the protection and guarantee of human rights, and by means not unrelated to democracy, totalitarian regimes appear with pretensions to eternalize themselves in power and endanger or destroy peace and the guarantee of human rights. This has been and is still the situation of Latin American countries that have suffered dictatorships under the assumption of defending direct or social democracy and have destroyed the system of checks and balances, and political and civil liberties inherent to the Constitutional State of Law and the constitutional democracy. The purpose of this paper is to identify the institutional weaknesses that lead to crises of democracies, and to offer institutional alternatives based on constitutional democracy in the globalized world.

INTRODUCCIÓN

La democracia en América Latina vive en crisis. No es una noticia nueva, siempre lo ha estado y lo estará. Es su estado natural, como se estipula en el epígrafe de este artículo. No debe alarmarnos. La democracia es una obra humana y en calidad de obra humana es imperfecta. La democracia no es estática sino dinámica y, por consiguiente, está sujeta a revisiones y autocríticas. La crisis, en este caso, no es una desgracia; por el contrario, constituye una oportunidad para revisar las instituciones y perfeccionarlas. Lo nuevo y grave es que la crisis de las democracias en América Latina es simultánea a la crisis del modelo de Estado de derecho y del régimen político democrático, en el contexto de una globalización en la que los mercados, en nombre de la libertad —y de la mano del capital transnacional—, implementan políticas encaminadas hacia la destrucción de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, y a debilitar las técnicas de protección de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, los promotores de esas políticas debilitan la esfera pública al manipular la conciencia política de la ciudadanía, en virtud del predominio de la tecnocracia en la administración pública. En consecuencia, como alternativa al gobierno de la democracia se ofrece ella misma, pero en su versión menos aceptable. Esta es la situación de las élites tecnócratas o la de los empresarios, quienes se posesionan en cargos gubernamentales con el débil argumento de que los que roban en los gobiernos son los pobres. Por eso, llegan a altos cargos sin estar capacitados política o éticamente para el buen gobierno. De todos modos, la crisis de la democracia en América Latina es permanente, lo que implica un fenómeno estructural del sistema político.

Esta realidad de la crisis de la democracia en América Latina se presenta desde el río Bravo hasta la Patagonia y empieza con el ataque sistemático a los derechos humanos. Este es el rasgo común de la crisis de la democracia contemporánea. Es una crisis provocada por el capital financiero transnacional y por su afán de aumentar y concentrar riquezas. Para este capital, los derechos humanos han sido declarados enemigos que vencer, empezando por

los centros de poder político de las repúblicas que han sido tomados por los políticos neoliberales y populistas. Es oportuno señalar que los derechos humanos, denominados equívocamente como derechos de tercera generación, derechos económicos, sociales y culturales, son el objeto principal de los ataques por parte de los poderes públicos en favor de los mercados y del capital financiero transnacional, que busca aumentar las riquezas de los empresarios.

De la misma manera, los derechos humanos de naturaleza política y cívica y las garantías judiciales y el sistema político no dejan de ser blanco de los ataques, no solo de los neoliberales, sino también de los políticos autoritarios (populistas o nacionalistas). Estos derechos cívicos, políticos o de garantías son el objeto preferido de los sistemáticos ataques que buscan la destrucción de los medios —las garantías y las instituciones políticas y judiciales— que sirven para sostener los pilares del Estado de bienestar y de la democracia, en los que se protegen los derechos humanos. En plena globalización se ha abierto paso al nacimiento de las sociedades cerradas y de una democracia de élites y de regímenes totalitarios. De la sociedad abierta, que es la democracia, nace esa sociedad cerrada. Karl Popper (2010) en su obra *Después de la sociedad abierta* define la sociedad abierta como

una forma de vida social y los valores que tradicionalmente se aprecian en esa vida social, como, por ejemplo, la libertad, la tolerancia, la justicia, la libre búsqueda del conocimiento por el ciudadano, su derecho a diseminar su saber, su libre elección de los valores y creencias y su búsqueda de felicidad (p. 309).

No se deben cerrar los ojos a la cruda realidad latinoamericana, donde los poderes políticos y los gobiernos se ponen al servicio de pocos, mientras usan prácticas no democráticas y corruptas en el terreno de la política. Las élites tecnocráticas en el poder político privatizan la esfera pública y destruyen la riqueza social, que ahora se enfoca en concentrar las riquezas en una élite financiera que se apodera de todo, antes que a servir a los intereses de las mayorías. Al lado de esta arremetida de las políticas neoliberales no se puede pasar por alto

otra causa de la crisis de las democracias latinoamericanas: la respuesta política de las mayorías, víctimas de los ataques desde las esferas gubernamentales y de la destrucción de sus niveles de vida. Esto es, la fuerza arrolladora del populismo de izquierda o la derecha y su proliferación de líderes caudillistas que personalizan la política y la hacen perder su rumbo, así como la desinstitucionalización de los partidos políticos al perder la dirección de líderes fuertes.

La crisis de la democracia latinoamericana ha destruido el espíritu democrático en las comunidades políticas y el retorno de los caudillos es inminente en la política latinoamericana. Este fenómeno político que acarrea la destrucción del tejido social y de la solidaridad social conduce a la desesperanza y al debilitamiento del Estado de derecho. En ese orden, democracia y Estado de derecho están sitiados.

Por tanto, la crisis de la democracia en América Latina a lo largo de los siglos XX y XXI no es algo pasajero, sino que es un fenómeno político que nació y se incrementó como producto de los ataques sistemáticos a los derechos humanos. Esta crisis de la democracia latinoamericana tiene una constante en los últimos treinta años que no suele ser reconocida y es la desregularización de las actividades financieras. Estas dan paso para que el mercado imponga sus devastadoras leyes de estado de naturaleza, en las que el tiburón (el capital financiero) destroza a los pececillos, que no son otros que los trabajadores y la clase media.

Por ello, un examen del estado de la crisis de la democracia en América Latina no puede pasar por alto que ella es una consecuencia de las políticas de grupos económicos transnacionales que en su afán por enriquecerse han dinamitado las estructuras del Estado de derecho. Esa crisis de la democracia ha encontrado el camino abonado por las débiles instituciones políticas de los Estados nacionales de América Latina, donde las políticas neoliberales han “hecho su agosto”. Así, la democracia no encuentra ni puede encontrar florecimiento en las fronteras nacionales. Para salvarse y fortalecerse, la democracia y la ciudadanía necesitan de una ciudadanía universal y de una democracia globalizada.

En un mundo globalizado donde predomina el capital transnacional e internacional y donde se fuerza la reducción de lo público y su sometimiento a la voluntad de las leyes del mercado, la respuesta de la democracia tiene que darse también de forma globalizada. Esta no puede darse en el marco del Estado nación, que es limitado dentro de las fronteras nacionales, que les ofrecía seguridad jurídica y política a los integrantes de la comunidad nacional, con derechos e instituciones nacionales. Así, una democracia en el marco de un Estado de derecho, que se ve reducida a las competencias estatales en las fronteras nacionales, no es el modelo capaz de proteger los derechos humanos. Por eso, se exige plantear la alternativa del fortalecimiento de una ciudadanía universal, con la que se reconozca la existencia y la prevalencia de un derecho internacional de los derechos humanos, con fuerza normativa y supranacional.

En este mundo globalizado, fenómeno propio del siglo XX con sus guerras mundiales, el Estado de derecho, limitado a sus fronteras nacionales, entró en crisis. Esta realidad política y jurídica fue identificada por Jürgen Habermas (2000) en La constelación posnacional, al decir que “frente al anclaje territorial del Estado-nación, la expresión ‘globalización’ evoca la imagen de ríos a punto de desbordarse que se llevan por delante los controles fronterizos y puede llevar al derrumbamiento del Estado-nación” (p. 91).

Por consiguiente, ante esta realidad del peligro de ríos a punto de desbordarse que se llevan por delante las compuertas de las fronteras de las naciones en los Estados de derecho y la integración de las naciones que fuerza la globalización mediante la práctica del libre comercio y el fomento de las migraciones, se abre paso la necesidad de una democracia constitucional. Tal democracia tiene el reto de hacer prevalecer los derechos humanos con la reforma de los Estados de derecho nacionales, en la transformación de Estados de derecho legislativos a Estados constitucionales de derecho, dotados de una constitución rígida para recuperar el dominio de la ciudadanía y el derecho sobre el capital transnacional y los mercados. Todo con el objetivo del predominio de los bloques de Estados nacionales unidos, como lo muestra la Unión Europea, sobre lo que debería ser una democracia constitucional, una

ciudadanía universal y la fuerza normativa de las normas internacionales de los derechos humanos y de justicia internacional, para consolidar una federación de Estados libres y evitar la existencia de un gobierno mundial.

Por lo tanto, en esa democracia se conservará la autodeterminación de las naciones, fundada en el poder político de la ciudadanía. No obstante, la soberanía no puede concebirse como un poder ilimitado, sino como poder limitado por el derecho, el Estado constitucional de derecho y la democracia constitucional, que se da dentro del respeto y la garantía de los derechos humanos. Esta democracia constitucional tiene que asumir el compromiso de hacer realidad la vigencia del derecho y el sometimiento de la política y los poderes públicos nacionales e internacionales a este.

DESARROLLO

Democracia y Estado Constitucional de Derecho.

La democracia contemporánea, como modelo teórico, conserva los rasgos esenciales de la democracia desde su nacimiento en la antigüedad griega. No obstante, tiene unos aspectos que la han enriquecido y reconfigurado con un rostro más amable y garantista de los derechos de las personas, en un esquema de libertad en la diferencia y preocupación y compromiso por que las condiciones de simetría se den. En este sentido, es imprescindible identificar los rasgos esenciales de la democracia desde la antigüedad hasta la actualidad, que no son otros que el hecho de que los intereses que sean protegidos por el gobierno democrático; que dichos intereses sean los de la mayoría y no de unos pocos; que exista sometimiento a las leyes por parte de gobernantes y gobernados; que sea evidente que la obediencia de las leyes y las providencias judiciales es un modelo en la vida común; que el gobierno sea limitado en la materia, el espacio y en el tiempo; que el gobierno dé la razón y sea sometido a las leyes de la república y no a la voluntad de las personas; que la deliberación pública se dé en condiciones de simetría entre ciudadanos, en forma previa y posterior, como medio para la construcción de las decisiones y la

obediencia a las decisiones adoptadas; que exista un control judicial de las decisiones gubernamentales; que el ciudadano sea actor central de la vida democrática; y, por último, que exista un conjunto de leyes como orden que ofrece seguridad jurídica.

Estos rasgos comunes de la democracia de la antigüedad griega que Occidente ha heredado están excelentemente presentados en El discurso fúnebre de Pericles, conforme a la descripción del discurso que hace Tucídides. De la democracia de la polis ateniense, Tucídides (2009) recuerda lo que él estima que en líneas generales dijo Pericles, a saber:

Tenemos un régimen político que no envidia las leyes de nuestros vecinos, pues más bien somos ejemplo para alguno que imitadores de los demás. Se da el nombre de democracia porque sirve a los intereses de la mayoría y no de unos pocos, pero según las leyes en los litigios privados todos tienen los mismo derechos (Tucídides, 2009, pp. 70-71).

Tucídides da en el clavo al recoger la esencia del pensamiento de Pericles acerca de la democracia, identificada como el gobierno que sirve a los intereses de la mayoría y no de unos pocos. No obstante, la expresión de la mayoría no debe ser entendida como el gobierno que protege los derechos en contra de una minoría, sino como la garantía de la protección de los derechos de todos los miembros de una comunidad política. Todos tenemos los mismos derechos y garantías de disfrute, lo que implica cierta igualdad en el trato. Y todos en una democracia nos ceñimos a los dictados de la razón pública expresada en leyes. La democracia implica el reino de las leyes y la obediencia de las leyes. Y es que la ley es la expresión de la voluntad del ciudadano y de la ciudadanía, por lo que la democracia necesita de la presencia activa del ciudadano: la soberanía descansa en el ciudadano. En la democracia, el actor primordial es el ciudadano. Aristóteles (2011), en su obra Política, expone la relación entre ciudadanía, soberanía y democracia, y el sometimiento de todos al derecho. Insiste en que el centro de la democracia necesariamente es el ciudadano:

Entonces el ciudadano varía necesariamente de una constitución a otra, y el ciudadano, tal como lo hemos definido, es principalmente el ciudadano de la democracia. Esto no quiere decir que no pueda ser ciudadano en cualquier otro régimen, pero no lo será necesariamente. (p. 103).

El ciudadano en condiciones de libertad y de igualdad en la libertad es la base de la democracia y de todo régimen democrático. Necesariamente, la base de la democracia es lo que determina que es inconcebible la existencia de la democracia sin una ciudadanía participativa en los asuntos de lo público. En ese sentido, todos los ciudadanos tienen el derecho democrático de intervenir en la administración de lo público, por lo que alternar el poder es otro elemento consustancial de la democracia —como lo afirma Aristóteles—. Sin embargo, es bueno señalar que es necesario matizar ciertos elementos de la democracia ateniense:

El principio del gobierno democrático es la libertad. (...). El primer carácter de la libertad es la alternativa en el mando y la obediencia. En la democracia el derecho político es la igualdad, no con relación al mérito, sino según el número. Una vez sentada esta base de derecho, se sigue como consecuencia que la multitud debe ser necesariamente soberana, y que las decisiones de la mayoría deben ser la ley definitiva, la justicia absoluta; porque se parte del principio de que todos los ciudadanos deben ser iguales. (Aristóteles, 2011, p. 237)

A pesar de las muchas similitudes con la democracia antigua, hay ciertos matices de la democracia contemporánea que se diferencian notablemente de la democracia ateniense y de la democracia del mundo occidental de la antigüedad. Si bien se conservan los rasgos esenciales de la democracia de la antigüedad, las transformaciones de la democracia se han presentado y son significativas. La primera diferencia que tiene que ser resaltada es que la democracia contemporánea no es una forma de gobierno directa en la que predomina la intervención de la ciudadanía en la asamblea; la

segunda es que la asamblea ciudadana ha sido remplazada por la deliberación mediatizada por las elecciones y los partidos políticos. La urna electoral es el templo para la selección de los gobernantes, por lo que se requiere a la par un sistema electoral transparente y unas justas reglas de juegos electorales.

La democracia moderna y la contemporánea son representativas y no son directas. En ambas democracias el gobierno se lleva a cabo mediante la técnica de la representación. Las formas de participación directa de la ciudadanía en el gobierno democrático son excepcionales, por no decir imposibles. Así, la tercera diferencia estriba en que, en ambas, el ámbito de la democracia no está reducido a una polis, sino a un territorio de un Estado-nación, el gran Estado territorial moderno, y hoy en día la democracia tiene un ámbito de aplicación cosmopolita en un orden político y jurídico mundial. En la democracia de la modernidad, la presencia del Estado de derecho es indispensable, pues la democracia no puede desarrollarse por fuera de él. Acerca de esta necesidad del Estado de derecho para la democracia, Arthur Kaufmann (1999) en su *Filosofía del Derecho*, con suma claridad expresa:

Un notable pensamiento de Gustav Radbruch, con el que gustosamente se engalanan enminentes políticos, expresa [que] ‘La democracia es con certeza un bien loable, pero el Estado de derecho es como el pan diario, como el agua para beber y el aire para respirar, y lo mejor de la democracia es precisamente esto, que ella solo es la apropiada para garantizar el Estado de derecho’ (p. 516).

En la misma obra y página citada, Kaufmann (1999) aborda la relación de la democracia y el Estado de derecho con la soberanía como poder político matriz, al preguntarse:

¿Cuál es esa democracia del Estado de derecho? Según la clásica formulación de Abraham Lincoln, democracia es the government of the people, by the people, for the people, yo acentúo by the people. La democracia tiene que ser conformada por el

pueblo. La democracia soporta tener a su cabeza personas mediocres, pero no resiste el comportamiento pasivo del pueblo. (p. 516).

Precisamente, la cuarta diferencia está en la soberanía. El concepto de soberanía en la democracia moderna ya no puede concebirse como un poder político que todo lo puede y nada lo debe y es irresponsable, sino que tiene que ser visto como un poder político limitado y responsable por sus acciones ante las personas. La soberanía trata de un poder limitado por los derechos humanos, que son los que constituyen fragmentos de soberanía y que son indispensables para las autoridades.

La quinta diferencia es que la separación y la división de poderes es compleja y más rica. La sexta, que la globalización ha creado un orden jurídico mundial y una constitución política embrionaria a escala planetaria. Por último, la séptima diferencia está en que la democracia moderna se ha transformado: de una democracia en la que el Estado-nación era soberano en forma plena mediante la existencia de un Estado legislativo de derecho, dotado de constituciones flexibles al amparo de negociaciones entre el ejecutivo presidencialista y el parlamento, y en la que el poder político tenía límites en lo que podía hacer y lo que no podía hacer, se ha pasado a un Estado constitucional de derecho, dotado de constituciones rígidas, en el que los derechos humanos son cláusulas pétreas que constituyen barreras infranqueables para los poderes públicos. Además de eso, en este Estado constitucional los poderes públicos no solo tienen zonas vedadas de actuación que indican lo que no deben hacer, sino que tienen órdenes de lo que necesariamente tienen que hacer, especialmente en materia de derechos humanos. Así nació la democracia constitucional, cuyo fin es garantizar los derechos humanos.

De todas formas, la democracia constitucional contemporánea tiene un conjunto de procedimientos universales mínimos que ha sido heredado de la tradición moderna de la democracia, y que Norberto Bobbio (2009), en su obra *Teoría General de la Política*, por la vía del falsacionismo popperiano, señala como infaltable. Cuando falta alguno de estos elementos del conjunto de

procedimientos universales, no existe democracia. Así lo señala en la conferencia dictada en Bogotá en el año de 1987, denominada *La democracia y Europa*, al decir:

- 1). todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho de expresar la propia opinión y de elegir quién lo exprese por él; 2) el voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso; 3) todos los que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición libre entre grupos políticos organizados en concurrencia entre ellos; 4) deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en la condición de elegir entre soluciones diversas, es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos; 5) tanto para las elecciones como para las decisiones colectivas, debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electa o se considere válida la decisión que obtenga el mayor número de votos; ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho de convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones. (Bobbio, 2009, p. 460).

La lista de los procedimientos universales de Bobbio en este texto no es taxativa, solo es enunciativa. Y lo es dentro de un modelo de democracia concebido como procedimiento formal, integrado por un conjunto de reglas de juego racionales en la práctica política. Es enunciativa y no limita las reglas de juego, pues simplemente señala que la ausencia de algunas de ellas constata la inexistencia de la democracia; por ejemplo, no incorpora las reglas de juego de la separación y la división de poderes y de la descentralización política y el gobierno local, así como de la visibilidad en los actos de gobierno como expresión de la democracia, como lo hace en otras obras, como en *El futuro de la democracia*.

Lo importante es que consolida la idea rectora de que la democracia contemporánea constituye un nuevo modelo en las formas de gobierno en el que la presencia de las reglas de juego no garantiza la existencia de la democracia y, por el contrario, la ausencia de una de estas confirma la inexistencia de la democracia en un Estado de derecho. Bobbio (2009) lo señala en forma categórica en la conferencia citada, al expresar:

Estoy también dispuesto a admitir que para que un Estado sea verdaderamente democrático no basta la existencia de estas reglas, quiero decir que reconozco los límites de la democracia solamente formal, pero no tengo dudas sobre el hecho de [que] basta la inobservancia de una de estas reglas para que un gobierno no sea democrático, ni verdadera ni aparentemente democrático. (p. 461).

Hasta este momento, América Latina, en el mejor de los escenarios, se ha quedado en un modelo de procedimientos formales de democracia y urge la implementación de un nuevo modelo que establezca una novísima relación entre el Estado y los integrantes de la sociedad civil, fundada en una filosofía política y jurídica garantista de los derechos humanos.

En el siglo XX en Europa ha surgido un nuevo modelo de democracia con un nuevo modelo de Estado de derecho que no se ha logrado instituir en forma óptima en Latinoamérica. Es necesario un nuevo modelo porque la democracia formal y el Estado legislativo de derecho se han mostrado como muebles viejos que no responden a las exigencias de la vida contemporánea. Este es un modelo de democracia concebido dentro del ámbito de las fronteras nacionales de los Estados que ha ampliado el horizonte de la democracia a un mundo globalizado. El mundo se ha democratizado y la tendencia es a la consolidación de la democracia cosmopolita, sin que este fenómeno implique la negativa de la existencia de otras formas de gobierno. Las nuevas relaciones internas y externas de la democracia obligan a la instauración de la democracia constitucional y el Estado constitucional de derecho. Así se impone el constitucionalismo garantista, del que el pensador italiano Luigi

Ferrajoli (2015), en su obra *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, manifiesta:

el constitucionalismo es un modelo normativo de ordenamiento producido al cual la validez de las leyes y la legitimidad de la política están condicionadas al respeto y a la actuación de las garantías de los derechos humanos estipulados en las constituciones. (p. 10).

El constitucionalismo de nuestra era, es decir, el nacido y perfeccionado en el siglo XX, producto de la tragedia de las guerras mundiales y de los campos de concentración, y del exterminio y del peligro de la desaparición de la especie humana por la aplicación de la energía atómica a los conflictos bélicos internacionales, es un modelo normativo que garantiza la paz, la seguridad y los derechos humanos, y sirve de columna vertebral de la democracia constitucional. En esta democracia, un elemento distintivo de la política de los Estados es el de la necesaria rigidez de las constituciones políticas y del sistema de limitaciones y vínculos que se les ordena a las autoridades. Esa rigidez de las constituciones es la garantía de la paz y de los derechos humanos. Ferrajoli, en *Dos modelos de constitucionalismo. Una conversación*, dice:

sostengo la tesis opuesta, según la cual las constituciones tienen precisamente el fin de atar las manos a las generaciones presentes en cada momento a fin de impedir, como por desgracia ha sucedido históricamente, que ellas amputen las manos de las generaciones futuras: una tesis cuanto más preciosa cuanto más las mayorías contingentes de las generaciones presentes reivindicaban, como sucede en Italia, su omnipotencia y hacen ostentación de sus inclinaciones anticonstitucionales. (Ferrajoli y Ruiz Manero, 2012, p. 84).

Ferrajoli nos recuerda que la democracia tiene que ser democracia constitucional y requiere de un sistema jurídico que irradie seguridad política y jurídica a las personas frente a las arbitrariedades del poder, con el fin de contrarrestar el peligro de

las políticas caudillistas que predicán la idea de omnipotencia de la mayoría, conducida por líderes que estiman ser jefes naturales de los partidos y los movimientos políticos.

El siglo XX, con el marxismo, el fascismo y otras corrientes autoritarias (nacionalismos y populismos), se ha declarado enemigo de los derechos políticos y de las libertades de las personas. Desde el nacimiento de la primera democracia moderna en el mundo (la democracia norteamericana), el tema de la omnipotencia de la mayoría ya era advertida como una enemiga seria de la democracia y de los derechos y de las libertades. Así lo advirtió Alexis de Tocqueville (2009) en su obra *La democracia en América*, al decir:

La omnipotencia me parece en sí una cosa mala y peligrosa. Su ejercicio me parece superior a las fuerzas del hombre, quienquiera que sea, y no veo si no a Dios que puede sin peligro ser todopoderoso, porque su sabiduría y su justicia son siempre iguales a su poder” (Tocqueville, 2009, p. 258).

La democracia no puede predicar la omnipotencia de la mayoría. Y la versión moderna, la democracia constitucional, necesita de un modelo normativo para impedir esa omnipotencia y la arbitrariedad, de un ordenamiento internacional fundado en los valores, principios y reglas de la cultura jurídica de los derechos humanos. En fin, la democracia contemporánea no puede escapar de las exigencias de la cultura jurídica y la cultura política de los tiempos actuales. La filosofía política y jurídica del garantismo, y este garantismo, necesita de un Estado constitucional de derecho en este, un mundo globalizado, que ya tiene un orden jurídico y político. Ese orden parte de la Carta de Naciones Unidas y de un sistema regional y universal de los derechos humanos, que ha creado un derecho internacional de los derechos humanos y que forma parte o debe formar parte de los bloques constitucionales de las cartas políticas de los Estados latinoamericanos. El modelo de Estado constitucional de derecho, bajo el prisma de una filosofía garantista de los derechos humanos, es en el que puede florecer una democracia constitucional. Para eso se requiere la

existencia de constituciones normativas y rígidas. De acuerdo con Ferrajoli en *La democracia en América Latina: un modelo en crisis*, así lo describe Juan Antonio Pabón Arrieta (2019):

[La democracia constitucional de derecho] Es un modelo en la que la fuerza normativa de las constituciones rígidas somete a todos los poderes públicos y privados y en la que la democracia adopta cuatro dimensiones la política, civil, liberal y social y en la que se articulan todo tipo de protección a los derechos humanos y existen unas esferas en las que los poderes no pueden actuar, que son la esfera de lo indecible, otras esferas de lo decidible (...) y otras zonas de lo decidible que no. (p. 124)

Este nuevo modelo garantista de los derechos humanos en el que las autoridades tienen zonas en las que no pueden actuar, zonas en las que deben actuar y zonas en las que no pueden dejar de actuar en favor de los derechos humanos, es el modelo de Estado constitucional de derecho en el que puede realizarse la democracia constitucional. En este constitucionalismo garantista hace presencia un nuevo actor político: el ciudadano universal. Su presencia es precaria y trata de ser ignorada con los cierres de las fronteras nacionales y las creaciones de muros que impiden su libre circulación, como políticas regresivas en la historia de la humanidad. Estas fronteras en América Latina no contribuyen a la integración latinoamericana, que es una de las causas de la crisis de la democracia, sino que nos separan y con ello fomentan la desigualdad y facilitan el autoritarismo y las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. Por ello, en América Latina tiene que consolidarse un proyecto de democracia constitucional y la vigencia de los Estados constitucionales de derecho.

Las instituciones políticas y la democracia constitucional en América Latina.

América Latina tiene unas instituciones políticas y una democracia nacida en las luchas por la independencia. La modernidad y su filosofía política han estado presentes con sus teorías y han marcado una mentalidad democrática latinoamericana desde

el nacimiento de los Estados nacionales. En esto no existe diferencia alguna entre los intelectuales. Somos hijos de la ilustración americana. Nuestro continente tiene su propia historia en la ilustración. El encuentro entre los ilustrados europeos y los americanos marcó el pensamiento de los creadores de las instituciones políticas en Latinoamérica. Efectivamente, estas últimas se construyeron como alternativas para garantizar los derechos y las libertades en el siglo XIX. La democracia latinoamericana se inscribe dentro del pensamiento de que la democracia es una democracia liberal y que el Estado de derecho tiene la misión de garantizarla como eje para la protección y el desarrollo de la libertad y la igualdad. Así mismo lo expresó el jurista, filósofo y político español, padre de la ciencia política venezolana, Manuel García Pelayo (1984), quien en su obra *Derecho constitucional comparado* dice: “Los dos valores fundamentales a [los] que apunta el Estado democrático liberal y que condicionan el ‘cómo’ y el ‘quién’ del ejercicio del poder son la libertad y la igualdad” (p. 141).

Agrega García Pelayo en la misma obra citada, que “el liberalismo se caracteriza por ser una concepción individualista, una concepción para la cual el individuo y no los grupos constituyen la verdadera esencia; los valores individuales son superiores a los colectivos, y el individuo, en fin, decide su destino y hace la historia” (p. 143).

Ningún Estado latinoamericano escapó a esa historia de la democracia liberal que nace de las gestas de las independencias del colonialismo, especialmente de las independencias de los colonialismos español, inglés y portugués, y de las ideas liberales de la ilustración. Nacimos en el tránsito hacia la modernidad. Somos hijos de la ilustración y del liberalismo. Y como hijos de la ilustración, nuestras instituciones políticas y jurídicas se han moldeado sobre el eje del racionalismo y de sus ideas liberales, en las que el individuo concreto es el centro de la vida pública. No obstante, las ideas ilustradas del liberalismo contemporáneo no han penetrado en nuestras instituciones. Somos una cultura ilustrada muy juvenil. Esa juventud se observa en el constitucionalismo latinoamericano, marcado por el presidencialismo y una débil separación y división de

poderes. La concentración de poderes en el ejecutivo presidencialista es un signo de nuestra debilidad institucional. En nuestras instituciones políticas, en la democracia en Latinoamérica y en la mentalidad latinoamericana de la ilustración, las huellas de los cuarteles y de la pólvora no están ausentes. Estas han impulsado la presencia de líderes como jefes en la vida política, y una escasa tradición de la libertad de expresión y de deliberación pública.

La mentalidad que ha marcado el constitucionalismo latinoamericano en materia de instituciones políticas es la de rendir tributo al presidencialismo fuerte. El genotipo de las instituciones latinoamericanas está marcado por esta mentalidad y por una separación y división de poderes más pensada. En líneas generales, hay más sumisión de los poderes legislativo y judicial al presidencialismo que a la técnica del debilitamiento del poder presidencial y de los poderes públicos en favor de la libertad. Es decir, se identifica al sistema presidencial fuerte como un medio de consolidación de la democracia, las instituciones, las libertades y los derechos. La centralización del poder político y la concentración de poderes o la colaboración entre los poderes salta a la vista en las cartas políticas latinoamericanas. Si bien desde el inicio del constitucionalismo latinoamericano las ideas ilustradas están al orden del día, la implementación de esas ideas de la ilustración no condujo a la creación de instituciones radicalmente democráticas. Y es que no se ha fortalecido un Estado liberal y no se cumple con los requisitos que describe Manuel García Pelayo (1984) en su obra, acerca de que el Estado liberal debe estar al servicio de la libertad y de los derechos. Para tal fin, dice que:

El Estado liberal ha tratado de cumplir esa finalidad mediante tres caminos: a) En el reconocimiento potente y solemne de un grupo de derechos individuales que acotan una esfera de libertad personal frente al poder del Estado. b) Un principio de organización de su poder de manera que se limite a sí mismo y garantice la vigencia de tales derechos (división de poderes y otros métodos). c) La sumisión de la actividad del Estado a unas normas jurídicas precisas mediante las cuales quede eliminado todo

arbitrio peligroso para la seguridad de la esfera jurídica individual y contrario a la dignidad e igualdad sustancial de los sometidos (Estado de derecho) (p. 144).

Muchos de los países latinoamericanos durante los siglos XIX y XX no siguieron al pie de la letra estas ideas ilustradas de la democracia y del Estado de derecho, y para agravar la calidad de la democracia tuvieron una turbulenta vida institucional de guerras civiles, dictaduras, gobiernos frágiles y personalización de la política. América Latina no tiene una fuerte tradición democrática y de sometimiento al Estado de derecho porque, entre otras cosas, se identifica al derecho con la voluntad del Estado, y el Estado por esta vía se sitúa por fuera del derecho a nombre del derecho estatal.

Resumiendo, en esta tradición democrática no se debe desconocer que existe un constitucionalismo latinoamericano que nació desde las independencias, con fuertes influencias del pensamiento ilustrado, en el que predomina la institución del presidencialismo, bien en modelos de centralización política o en modelos federales, es decir, un presidencialismo no uniforme, y en el que no deja de existir un diálogo permanente entre las instituciones políticas latinoamericanas, las americanas y las europeas. Así lo sostiene Jorge Carpizo (2009) en su artículo *En búsqueda del ADN y las influencias en algunos sistemas presidenciales*:

Téngase en cuenta que en este específico tema del sistema de gobierno en América Latina existen sistemas presidenciales de muy diversa naturaleza, y que en Europa Occidental predominan los sistemas parlamentarios. En tal virtud, se podría pensar que las influencias serían escasas o de pequeña monta, lo que no es el caso. (p. 34).

Es el presidencialismo el rasgo central de las constituciones políticas latinoamericanas.

Otro rasgo que identifica el constitucionalismo y la democracia latinoamericana lo constituye una ciudadanía débil y, por consiguiente, la escasa participación del ciudadano en la política

democrática en condiciones de libertad. La democracia latinoamericana presenta baja participación de la ciudadanía en los asuntos de la vida pública republicana. No es que la ciudadanía no pueda participar en las periódicas elecciones que se realizan para conformar los gobiernos. La ciudadanía participa y muchas veces lo hace en forma mayoritaria. Lo que es negativo es la forma como se participa. La participación ciudadana se realiza en un ambiente de escasa deliberación e igualdad entre miembros de los partidos políticos, que son los que intervienen en la selección de los integrantes de los gobiernos.

Esa intervención es la esencia de la democracia y la creación de los partidos políticos es lo que reclama una democracia constitucional. Esta vida democrática que se da dentro de los partidos está constitucionalizada en algunos países latinoamericanos. Sin embargo, en el interior de ellos no existe vida democrática, porque el sufragio de los miembros no se da de esa forma. Y es que la cúpula de los gobiernos incide en la vida interna de los partidos.

En otras palabras, no existe una separación tajante entre partidos políticos y gobiernos. Se identifican los partidos políticos con el gobierno mismo. Y al identificarse los partidos políticos con los gobiernos, al estar muchos partidos tomados por representantes del mercado libre o por líderes autoritarios, los gobiernos se confunden con los intereses de los agentes del mercado o de los líderes autoritarios; lo público se dispone al servicio de los egoístas intereses privados o de los intereses y modos de ser de líderes autoritarios, y esto destruye el tejido social, fomenta la arbitrariedad y destruye las reglas de juego.

Estas relaciones exógenas empobrecen y liquidan el régimen democrático y la democracia misma. Con esto se ponen en serio peligro los derechos humanos. Al lado de un presidencialismo fuerte existe un Estado legislativo de derecho, en el que al ciudadano se le ha secuestrado la soberanía. En la democracia reducida a procedimiento es el parlamento el que tiene el poder para expedir las constituciones políticas, y por esta razón al ciudadano se le despoja de la titularidad del poder soberano. Un ciudadano reducido a la impotencia es

el que predomina en las instituciones latinoamericanas.

La democracia constitucional reclama el rescate de la soberanía para el ciudadano. Por eso, el modelo de Estado legislativo de derecho tiene que ser sustituido a plenitud por un constitucionalismo normativo y rígido que permita garantizar los derechos humanos y poner en cintura los poderes de las autoridades. Esto para que se practique la idea de que la soberanía reside en la ciudadanía y no es un poder omnipotente, sino fragmentos de soberanía ciudadana como derechos humanos. El concepto de soberanía urge ser revisado y urge delimitar nuevamente el lugar en que reside la soberanía, que no está en los parlamentos sino en la ciudadanía. Esto último implica deliberar en forma razonable acerca del poder constituyente y de sus límites, pues no puede ser concebido como un poder que no obedece regla alguna.

Adicionalmente, la democracia constitucional reclama el sometimiento de la política al derecho. Y no al derecho circunscrito a la voluntad de poderes legislativos derivados de los Estados legislativos de derecho, sino a los derechos, entendidos y respetados como derechos humanos. Estos forman parte de una cultura jurídica universal que la política tiene que respetar y ponerse al servicio de su garantía. Las democracias en Latinoamérica no pueden ignorar que desde el nacimiento de las Naciones Unidas en 1945 existe una constitución política embrionaria en un mundo globalizado, en el que el fin de las autoridades y de los Estados naciones es la conservación de la paz mundial y el respeto de los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona, la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y la creación de condiciones para la justicia y el respeto hacia las obligaciones nacidas de los tratados internacionales y otras fuentes del derecho internacional. Además, esa constitución se compromete a promover el progreso social y elevar el nivel de vida a las personas dentro del más amplio concepto de libertad.

Esta carta está unida a un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos y, con ella, se unen un sistema universal de instituciones de derechos humanos y un embrión de federación

universal de naciones. Asimismo, existen sistemas regionales de protección de los derechos humanos y organizaciones supraestatales como la Unión Europea y la OEA. La Unión Europea está a la vanguardia en la constitución de una federación de Estados nacionales sin fronteras, con unidad monetaria e integración vertical y horizontal, que respeta la autodeterminación de los Estados nacionales, unidos por un derecho común europeo y un centro de justicia europea para la protección de los derechos humanos. Esa tarea está en mora en América Latina.

CONCLUSIÓN

Repensar la democracia constitucional en un mundo globalizado.

La tarea del momento es repensar las dimensiones de la democracia constitucional y los derechos humanos en un mundo globalizado. Esto implica el reconocimiento jurídico del ciudadano universal, que se anuncia en el firmamento de la política latinoamericana. Esta ciudadanía universal ha tocado las puertas y no se le ha querido abrir. Con ella, se marcharía hacia la integración de todos los Estados nacionales latinoamericanos.

Al lado de una ciudadanía universal latinoamericana, y en perspectiva americana, se tiene el deber de construir un derecho internacional latinoamericano que parta del pluralismo jurídico. La integración de las culturas jurídicas no ofrecerá muchos desencuentros debido a que las estructuras de este sistema están construidas y lo que se necesita es pulirlas.

Todo se piensa a partir de que no se puede construir un gobierno latinoamericano, sino una alternativa de federalización de los Estados. De esa forma se superaría la fragmentación latinoamericana que nos debilita. Una Norteamérica rica y desarrollada no puede ser la enemiga de América Latina; muy por el contrario, una política a construirse tiene que ser la de fortalecer democráticamente lo existente, como la Organización de los Estados Americanos.

La paz y la garantía de los derechos humanos exigen el fortalecimiento de un sistema federalizado de

Estados en el continente y de sus instituciones multilaterales. En este contexto, hay que mirar hacia adentro y hacia afuera de esos Estados latinoamericanos, revisar el modelo de organización del poder en el territorio e instaurar la democracia constitucional como un Estado constitucional de derecho. En este, la soberanía residiría en el ciudadano, y para garantizar el poder ciudadano se necesita de constituciones normativas y rígidas nacidas del poder constituyente democrático real. El reto de la filosofía política y jurídica en nuestro continente es la concepción del ciudadano universal de los Estados nacionales. Pensar en esto es una tarea de todos.

Pabón Arrieta, J. (2019). *La democracia en América Latina: un modelo en crisis*. Bosch Editor. Barcelona. España.

Popper, K. (2010). *Después de la sociedad abierta y de sus enemigos*. Paidós. Barcelona. España.

Tocqueville, A. (2009). *La democracia en América*. Fondo de Cultura Económica. México. México D. F.

Tucídides. (2009). *Discurso fúnebre del Pericles*. Sequitor. Madrid. España.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arendt, H. (2006). *Diario filosófico*. Herder. Barcelona, España.

Aristóteles. (2011). *Política*. Espasa. Madrid. España.
Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Trotta. Madrid. España.

Carpizo, J. (1978). *El presidencialismo mexicano*. Siglo XXI. México.

Carpizo, J. (2009). *En búsqueda del ADN y las influencias en sistemas presidenciales y parlamentarios*. Externado. Bogotá. Colombia.
Ferrajoli, L. (2015). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y proyecto político*. Trotta. Madrid. España.

Ferrajoli, L. y Ruiz Manero. (2012). *Dos modelos de constitucionalismo. Una conversación*. Trotta. Madrid.

García Pelayo, M. (1984). *Derecho constitucional comparado*. Alianza. Madrid. España.

Kaufmann, A. (1999). *Filosofía del derecho*. Externado. Bogotá. Colombia.

Habermas, J. (2000). *La constelación posnacional*. Paidós. Barcelona. España.